

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO	No.	543	3

(19 NOV 2019)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, por solicitud de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 0,7 hectáreas de la Reserva Forestal de los Motilones, para el desarrollo del proyecto "Construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo" en el corregimiento de Aserrío, municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander.

Que la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 quedó ejecutoriada el día 07 de julio de 2017.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", emitió el Concepto Técnico 101 del 11 de octubre de 2018, a través del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"2. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante el artículo [primero] de la Resolución No.1218 del 15 de junio de 2017, efectuó la sustracción definitiva de un área de 0,71 hectáreas de la Reserva Forestal de Los Motilones, establecida mediante

543 F-A-DOC-03

Version 4

05/12/2014

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

uci

Ley 2a de 1959, para la ejecución del proyecto "Construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo, localizado en el corregimiento del Aserrío del municipio de Teorama – Norte de Santander". A continuación, se retoman las obligaciones establecidas en el mencionado acto administrativo.

Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (0,7 ha), la cual podrá ubicarse al interior de la reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones o en un area de protección hídrica de una cuenca abastecedora al interior del Municipio de Teorama, en la cual se desarrollará un Plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.

Artículo 3.- Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición índices de riqueza.
- d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h) Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema
- i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- j) Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta

543

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

Artículo 4.- La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER deberá informar a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo y a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento cuando lo estime pertinente.

Como parte de las funciones de esta cartera, se realiza periódicamente seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, el cual se basa en una revisión de la información que reposa en el expediente SRF 422, así como de la que se encuentra disponible en el sistema de información digital del Ministerio de Ambiente, en este sentido se tienen las siguientes consideraciones:

 Con relación a la obligación impuesta mediante el artículo segundo de la Resolución No.1218 de 2017 y que corresponde a la adquisición de un área de mínimo 0,71 hectáreas para desarrollar en ella un plan de restauración, se destaca que la revisión de la información disponible permitió evidenciar que no existe pronunciamiento por parte de la alcaldía del municipio de Teorama, sobre la adquisición o el proceso de adquisición.

Es importante destacar que la adquisición de un área de por lo menos igual área a la sustraída y el desarrollo en esta de un plan de restauración es de estricto cumplimiento según lo establece el artículo décimo de la Resolución No.1526 del 3 de septiembre de 2012.

Adicionalmente, es importante resaltar que aunque el artículo segundo de la Resolución No.1218 de 2017 no se establece explícitamente un tiempo para la adquisición de área a adquirir, la obligación está relacionada directamente con la establecida en el literal a del artículo tercero de la Resolución No.1218 de 2017, donde se establece que en el término de seis meses se debe allegar las coordenadas del área concertada donde se desarrollará el plan de restauración. En este sentido se entiende que para esta obligación aplica la misma temporalidad de seis meses a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento y la cual sucedió desde el día 7 de julio de 2017, de tal forma que el plazo para informar los avances respecto a la adquisición del área venció el día 7 de enero de 2018.

• En cuanto a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No.1218 de 2017 y que corresponde a la presentación para aprobación de este Ministerio, de un plan de restauración para ser implementado en el área que debe ser adquirida y que debe cumplir como mínimo con los aspectos que son especificados en el mismo acto administrativo; se subraya que en la revisión de la información disponible y que reposa en el expediente SRF 42, permitió evidenciar que no existe soporte documental que de [cuenta del] cumplimiento a la obligación en mención.

Es necesario recordar que el artículo tercero de la Resolución No.1218 de 2017, otorgó un plazo de seis meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo para allegar esta información y teniendo en cuenta que esta Resolución fue ejecutoriada el día 7 de julio de 2017, la alcaldía de Teorama contaba hasta el día 7 de enero de 2018, para allegar lo correspondiente a esta obligación.

5 4 3

1 9. NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

 Respecto a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No.1218 de 2017 donde sé que solicita se informe a esta Cartera Ministerial sobre el inicio de actividades en las áreas sustraídas definitivamente, no se encontró en el expediente SRF 422 pronunciamiento alguno por parte de la alcaldía de Teorama – Norte de Santander.

Se debe recordar a la Alcaldía de Teorama – Norte de Santander, que el no cumplimiento de las obligaciones contraídas con este Ministerio dentro de los plazos establecidos es causal de inicio de procesos sancionatorios, lo que en todo caso no exime a la alcaldía de su cumplimiento. En este sentido se insta a la alcaldía a presentar la información requerida en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución No.1218 de 2017 inmediatamente."

Dicho lo anterior, se concluye que el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA** es el siguiente:

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA RESOLUCIÓN 1218 DEL 15 DE JUNIO DE 2017			
OBLIGACIONES Resolución 1218 de 2017	Concepto Técnico 101 de 2018		
Artículo 2 COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (0,7 ha), la cual podrá ubicarse al interior de la reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones o en un área de protección hídrica de una cuenca abastecedora al interior del Municipio de Teorama, en la cual se desarrollará un Plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012.	INCUMPLIDA		
Artículo 3 Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: ()	INCUMPLIDA		
Artículo 4 La ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER deberá informar a la dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el inicio de actividades con una antelación de quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo y a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento cuando lo estime pertinente.	INCUMPLIDA		

1 9 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

Artículo 6.- En cuanto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales presentes en la zona, en caso de requerirse, la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER deberá solicitar ante la Autoridad ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos, licencias y autorizaciones según los requiera de acuerdo con las actividades a desarrollar.

INCUMPLIDA

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección procederá a adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los mismos.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Depar tamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte des crito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longi tud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;"

Que, si bien la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones fue establecida por la Ley 2 de 1959, con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es la de *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de

1 9 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que, sin perjuicio de la importancia atribuida a la Reservas Forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" establece:

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, en virtud del marco normativo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones" y que, entre otras disposiciones, resolvió imponer a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA las medidas de compensación correspondientes, conforme lo ordena el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

1 9 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

Que, de acuerdo con la Resolución 1526 de 2012, al momento de efectuarse la sustracción definitiva las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales eran las siguientes:

"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Para el caso de sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.

Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:

- 1. Medidas de compensación: Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso. (...)
- 1.2 Para la sustracción definitiva: Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

- a) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;
- b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.
- 2. Medidas de restauración: Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.
- 3. Medidas de recuperación: Para efectos de la presente resolución se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre disturbio. En esta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original.

La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo." (Subrayado fuera del texto)

Que, según consta en el expediente SRF 422, la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 quedó ejecutoriada el día 07 de julio de 2017, de manera que el plazo de seis (06) meses, otorgado para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3, finalizó el día 07 de enero de 2018.

Que la inobservancia de las obligaciones impuestas mediante el artículo 3 de la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 conlleva al incumplimiento de la obligación que existe, a cargo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA, de adquirir un área equivalente a la sustraída definitivamente de la Reserva Forestal de Los Motilones.

Que, aunado a lo anterior, dentro del expediente SRF 422 no se evidencian soportes documentales que den cuenta del cumplimiento de lo ordenado por los artículos 4 y 6 de la mentada resolución.

Que, las obligaciones contenidas en los actos administrativos que hacen parte de este expediente son de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia presta mérito para la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA, para que en el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1218 del 15 de junio de 2018, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Plan de Restauración a implementar como parte de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Artículo 2.- Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA, para que en el plazo máximo de un mes (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 1218 del 15 de junio de 2018, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de las actividades del proyecto "Construcción de un 543

1 9 NOV 2019

Hoja No. 9

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

puente rígido sobre el río Catatumbo" en el corregimiento de Aserrío, municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander.

Artículo 3.- Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA, para que en el plazo máximo de un mes (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1218 del 15 de junio de 2018, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el estado de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para el desarrollo del proyecto "Construcción de un puente rígido sobre el río Catatumbo" en el corregimiento de Aserrío, municipio de Teorama, departamento de Norte de Santander.

Artículo 4.- Advertir que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que hacen parte del expediente SRF 422 dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio Artículo 6.de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 1 9 WIN 1848

Dada en Bogotá D. C., a los

EDGAR ÉMILIÓ RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS Revisó: Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN Concepto técnico: 101 del 11 de octubre de 2018

Expediente: SRF 422

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1218 del 15 de junio de 2017 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 422"

Proyecto: Construcción de un puente rigido sobre el rio Catatumbo Solicitante: ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA